

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES, 19 DE JULIO DE 1945

NUMERO 9753

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1376 de 10 de Julio de 1945, por la cual se conceden unas becas.

Resolución N° 1392 de 23 de Julio de 1945, por la cual se resuelve un memorial.

Primera Secretaría

Resuelto N° 1265 de 12 de Julio de 1945, por el cual se resuelve una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 19 de 13 de Julio de 1945, por el cual se impone una multa.

Resuelto N° 955 de 29 de Junio de 1945, por el cual se confirma un resuelto.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 1376

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.— Resolución número 1376.—Panamá, 10 de Julio de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto N° 43 de 10 de Mayo de 1941, corresponde al Ministerio de Educación otorgar las becas destinadas a las instituciones de Beneficencia.

Que hay dos vacantes por llenar en el Asilo de la Infancia,

RESUELVE:

Concédense becas para cubrir dos vacantes existentes en el Asilo de la Infancia a Luis A. Hernández y Olmedo Villarreal.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

JOSÉ D. CRESPO.

RESUELVESE MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 1392

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1392.—Panamá, 13 de Julio de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Guevara, en representación de su hija Carlota Guevara, estudiante becaria, ha elevado memorial al Ministerio de Educación que solicita:

Que se declare que del contrato N° 2 de 1943, tiene derecho su hija a percibir el auxilio o pensión correspondiente al último trimestre del mismo, con el aumento de B. 25.00 reconocido por la resolución N° 961 de 15 de Agosto de 1944.

Que solicita asimismo, que lo que resta del Contrato N° 107 de 1944, a contar del último trimestre de este año, o sea del mes de octubre en

adelante se aumente su pensión o auxilio a B. 180.00.

Que el Ministerio de Educación, sólo ha concedido beca por tal suma, a algunos profesores que después de largos años de servicio han salido al exterior a hacer estudios de perfeccionamiento,

RESUELVE:

Declárase que el aumento de B. 25.00 a que se refiere la resolución N° 961 de Agosto de 1944, tiene efecto a partir del mes de octubre de 1944, quedando así la pensión en B. 125.00;

Que el Contrato N° 107 de Agosto de 1944, entra en vigencia en Enero de 1945, al expirar el Contrato anterior (N° 2 de 1943).

Niégrese la solicitud del peticionario de que se aumente a B. 180.00 la pensión de que disfruta la señorita Carlota Guevara, según Contrato N° 107 de Agosto de 1944, en atención a lo expuesto en el considerando último.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

RESUELVESE SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 1265

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 1265. Panamá, 12 de Julio de 1945.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1° Que varias instituciones cívicas, entre ellas "La Joven Veraguas", se han dirigido a este Ministerio en el sentido de solicitar se le dé el nombre de Carmen Sánchez de López a una de las escuelas oficiales primarias de la Provincia de Veraguas;

2° Que Doña Carmen Sánchez de López (q. e. p. d.) trabajó por cinco años como maestra en las escuelas primarias oficiales y que su obra educativa fundamental fue llevada a cabo en la Escuela Panamá, desde su fundación, a la cual consagró largos años de su vida;

RESUELVE:

Contestar a los peticionarios en el sentido de que el Ministerio de Educación, de acuerdo con

la opinión del Consejo Técnico, reconoce la meritoria labor educativa realizada por la señora Doña Carmen Sánchez de López, pero que en cuanto a dar a una escuela oficial el nombre de esta educadora, considera que en verdad la escuela que debería llevar este nombre es la conocida con el nombre de Escuela Panamá o Panama School, que esta educadora estableció y a la cual dedicó largos años de intensa y fructífera labor y por lo tanto se permite excitar a la Dirección del referido plantel le asigne el nombre de "Escuela Carmen Sánchez de López".

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio.

César A. Quintero.

Ministerio de Agricultura y Comercio

IMPONESE MULTA

RESUELTO NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 19.—Panamá, 13 de Julio de 1945.

Los señores Ernesto Jiménez y Tomás Arias, panameños, mayores de edad, comerciantes, vecinos de esta ciudad, y portadores de las Cédulas de Identidad Personal números 47-19433 y 47-1957, por medio de memorial fechado el 19 de Junio próximo pasado, han presentado denuncia contra el señor Adolfo S. Baumgartner L. por venirse dedicando a actividades como Representante de casas extranjeras sin la Patente Comercial respectiva.

Acogida la denuncia fue sometida a los trámites de ley citándose al Despacho al denunciado señor Baumgartner L., quien en su declaración indagatoria confiesa lisa y llanamente que desde el mes de Enero hasta el mes de Junio que se le citó a este Despacho se vino dedicando a actividades comerciales tomando pedidos de materiales de construcción, como Representante de las casas Sigfried Olsen, domiciliada en San Francisco de California y Roxon Products, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, sin la Patente respectiva por ignorar que ello fuera necesario.

Por tanto, y habida consideración de que el sindicado Baumgartner L. ha tomado pedidos localmente durante seis meses sin la Patente respectiva y en contravención a las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941, lo cual ha quedado debidamente demostrado con la información rendida por los Representantes de las casas mayoristas de Ricardo Miro, Mario Galindo y Compañía, Villanueva y Tejera y Manuel Calderón, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer a Adolfo S. Baumgartner L., suizo, de 37 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad con residencia en la calle del Estu-

diente N° 92-B, y con permiso provisional de Residencia N° 1905 válido hasta el 1º de Mayo de 1946, la pena de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional por dedicarse a actividades comerciales como Representante de casas extranjeras sin la Patente respectiva.

Fundamento: Artículo 2º de la Ley 24 de 1941, artículos 3º y 9º del Decreto-Ley 48 de 1944, artículo 2º del Decreto 200 de 1943 y artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 34 de 1942.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

CONFIRMASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 955

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 955.—Panamá, 30 de Junio de 1945.

En grado de apelación, interpuesta por el Licenciado Carlos R. Jurado B. como apoderado sustituto del señor Jacobo Marchosky, ha subido a este Despacho el Resuelto No. 4 de 16 de Septiembre de 1944, dictado por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, por el cual se le impone al mencionado señor Jacobo Marchosky la pena de cien balboas (B. 100.00) de multa a favor del Tesoro Nacional, por estar operando el establecimiento de restaurante denominado "El Sarong", ubicado en la Avenida Amador Guerrero No. 8105 de la ciudad de Colón, sin la Patente respectiva.

Alega el recurrente que su poderdante no ha tenido la intención de infringir las disposiciones de la Ley 24 de 1941, porque el restaurante que opera como anexo de la cantina "El Sarong", de su propiedad, no necesita Patente Comercial toda vez que el establecimiento de cantina se ampara con su respectiva Patente, y que el único requisito que es preciso llenar es "la solicitud de adición para la Patente de la citada cantina, ya que este caso es similar a las Patentes de panaderías que incluyen refresquerías."

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

Acepta Marchosky que viene operando un establecimiento de restaurante contiguo al establecimiento de cantina de su propiedad denominado "El Sarong", ubicado en la ciudad de Colón, y aún cuando alega que el nuevo negocio queda amparado también con la Patente de la cantina en referencia, y que por indicación del Inspector de Patentes de la Provincia de Colón, presentó a este Ministerio solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase en el mes de Julio o Agosto del año pasado, la cual le fué devuelta a su abogado para que se presentara por conducto de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Colón, consta en la actuación levantada, que la referida solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el establecimiento de restaurante de propiedad del señor Marchosky fué presentada con posterioridad a la fecha en que se abrió la investigación correspondiente en este caso, con

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur No. 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
1064.—Apartado Postal No. 137 Sur No. 3.**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, No. 5.

motivo de venirse operando dicho establecimiento sin antes haber obtenido la Patente respectiva.

Cabe advertir también que el establecimiento de cantina denominado "El Sarong" se opera con un capital de B/. 3,500.00, según lo declarado por su propietario en la solicitud de Patente Comercial fechada el 25 de Noviembre de 1942, establecimiento de cantina que se ampara con la Patente Comercial de Segunda Clase No. 2450, por cuya razón no procede la habilitación de la Patente en referencia, para amparar con ella el establecimiento de restaurante cuyo capital es de B/. 450.00. Por tanto, precisa en este caso, que el señor Marchosky obtenga Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el establecimiento de restaurante tantas veces mencionado, como un negocio distinto al de cantina, que opera en el mismo local.

En mérito de las razones expuestas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Confirmar el Resuelto No. 4 de fecha 16 de Septiembre de 1944, dictado por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por medio del cual se le impone a Jacobo Marchosky, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 11-6660, la pena de cien balboas (B/. 100.00) de multa a favor del Tesoro Nacional, por estar operando el establecimiento de restaurante denominado "El Sarong", ubicado en la Avenida Amador Guerrero No. 8105 de Colón, sin la Patente correspondiente, y se requiere al precitado comerciante a fin de que pague en la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón, el impuesto de cuatro balboas (B/. 4.00) que ocasiona, durante el año de 1945, la Patente Comercial de Segunda Clase con que ha de ampararse el referido negocio de restaurante, cuya solicitud fué presentada el 8 de Septiembre de 1944.

Fundamento: Artículo 2º de la Ley 24 de 1941; Artículo 1º del Decreto Ley 34 de 1942; y Decreto Ejecutivo 383 de 12 de Enero de 1944.

Notifíquese, cópiase y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morales Jr.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Admiral Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Admiral

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir refrigeradoras eléctricas (de la Clase 31 de los Estados Unidos Filtros y refrigeradoras), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de Julio de 1943 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una calcomanía o placa en que aparece la marca, o pintando la marca sobre los productos, o imprimiéndola, estarciéndola o pintándola en los paquetes contentivos de los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Continental Radio and Television Corporation, sociedad anónima que cambió su nombre a Admiral Corporation.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 405,192 de Enero 11, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; b) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente del Comité Ejecutivo.

Panamá, Octubre 21 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio a todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención Interamericana de Protección Marcaría y Comercial y el Protocolo sobre el Registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmado en Washington, en 1929 y ratificado por medio del Decreto 34 de Noviembre de 1934, ha so-

licitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

U.&O ANOINTMENT

- 1—Propietario: Kilmer & Co., Incorporated.
- 2—Domicilio: Stamford, Connecticut, E. U. A.
- 3—Fecha de solicitud de registro en E. U. A.: octubre 10 de 1894.
- 4—Fecha de Registro en E. U. A.: noviembre 13 de 1894.
- 5—Número del Registro: 25,493.
- 6—Fecha en que vence el registro en E. U. A.: noviembre 12 de 1964.

7—Productos que ampara: Ungüentos para el tratamiento de los crecimientos cancerosos, tumores, inflamación de la pelvis, del riñón, "gout", úlceras, dolencias del pecho y pulmones, reumatismo, espalda estropeada y otros dolores y achaques, inflamaciones y tumores de todos géneros.

8—Manera de aplicar la Marca: en la forma que sus dueños estimen conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contando desde la fecha de la segunda publicación.

Panamá, junio 12 de 1945.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio a todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el Registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmado en Washington en 1929 y ratificado por medio de la Ley 64 de diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

Dr. Kilmer & Co.

- 1—Propietario: Kilmer & Co., Incorporated.
- 2—Domicilio: Stamford, Connecticut, E. U. A.
- 3—Fecha de Solicitud de Registro en E. U. A.: junio 19 de 1924.
- 4—Fecha de Registro en E. U. A.: noviembre 25 de 1924.
- 5—Número del Registro: 192055.
- 6—Fecha en que vence el registro en E. U. A.: noviembre 24 de 1964.

7—Productos que ampara: Preparaciones medicinales y farmacéuticas para el tratamiento de las siguientes enfermedades y estados: enferme-

dades curables de los riñones, hígado, vejiga y órganos urinarios; enfermedades peculiares de las mujeres, ronquera, cosquilleo en la garganta, resfriados o irritación catarral de la garganta, toses y crup espasmódica.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contando desde la fecha de la segunda publicación.

Panamá, junio 12 de 1945.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Admiral Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Dual Temp

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir refrigeradoras domésticas (de la Clase 31 de los Estados Unidos, Filtros y refrigeradoras), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de enero de 1939 en el país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndola sobre ellos en letras de metal en relieve.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por Stewart-Warner Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, que cedió sus derechos en la misma a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 406,922 de mayo 9 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente del Comité Ejecutivo.

Panamá, junio 16, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

General Aniline & Film Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Agfa

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cámaras fotográficas y piezas para las mismas (de la Clase 26 de los Estados Unidos—Aparatos científicos y para medir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y sus predecesores en título desde Febrero 17 de 1926 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y por más de diez años se ha estado usando en Panamá.

La marca fué primeramente registrada en los Estados Unidos por Actien-Gesellschaft für Anilin-Fabrikation, quien cedió sus derechos a la actual peticionaria según consta en el certificado de registro.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriendo a éstos una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto b) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 215.536 de Julio 20, 1926, en que consta la cesión; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del dignatario competente.

Panamá, Abril 21 de 1945.

Por Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad denominada Germaine Monteil Parfums Company, que es una sociedad colectiva constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 663 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de

América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad colectiva, que consiste de la palabra distintiva LAUGHTER, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

laughter

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Perfumes, y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos o por cualquier otro medio conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 403.731 de Octubre 19 de 1943; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la Marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Junio 6 de 1945

-Por Arias Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Germaine Monteil Cosmetics Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 663 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras GERMAINE MONTEIL, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

germaine monteil

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Polvos para la cara; polvos para el cuerpo; lápices de labio, coloretes, lociones para la piel, cremas para la piel, máscara, sombras para los ojos, perfumes, y esmaltes para las uñas. Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 325,893 de Julio 9 de 1935; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Junio 6 de 1945.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,
Harmodio Arias,
 Cédula 47-1.

El Primer Secretario,
F. Morrice Jr.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
 27 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

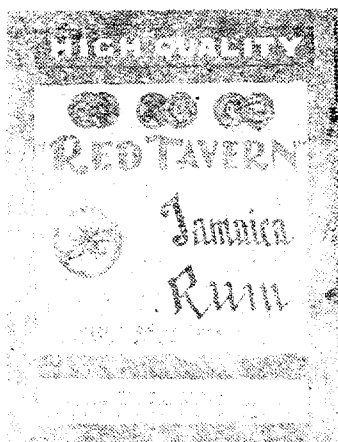
El Primer Secretario,
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Cía. Diers & Ullrich, S. A., del comercio de esta ciudad, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de fabricación nacional llamado ron.



Esta marca consiste en una etiqueta rectangular cuyo fondo es de color blanco, llevando la siguiente inscripción: «En la parte de arriba de la etiqueta las palabras «High Quality»; debajo de eso unas medallas o premios y debajo de estos premios «RED TAVERN» en letras rojas que es el distintivo de la marca. En el centro de la etiqueta están impresas las palabras JAMAICAN RUM y debajo de estas palabras hay una leyenda en letras color rojo.

Colón, Junio 13 de 1945.

Frank Ullrich,
 Cédula N° 11-9432.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
 27 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

SOLICITUD
 de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada NORTHERN ILLINOIS CEREAL COMPANY, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con su asiento principal de negocio en la Ciudad de Lockport, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras disintivas «Silver Flake», según aparecen en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

*Silver
 Flake*

La marca se usa para amparar y distinguir en el Comercio: Avena cilindrada y escama de maíz (corn flake). Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos No. 93.287 de Septiembre 2 de 1913, renovado por 20 años contados desde Septiembre 2 de 1933; b) Declaración y poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Junio 11 de 1945.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,
Harmodio Arias,
 Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
 27 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,
F. Morrice Jr.

SOLICITUD
 de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

John de Haseth, Inc., compañía mercantil de esta plaza con Patente General N° 422, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VASANO

en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones químicas, medicinales, farmacéu-

ticas y fotográficas, y es usada ya por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; c) Poder con declaración jurada de la interesada.

Panamá, Mayo 16 de 1945.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada United States Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con su asiento principal de negocios en 1230 Sixth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra distintiva «Federal» dentro de una banderola, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Llantas para vehículos; tubos neumáticos; fajas de protección; correas y correa-je; mangueras y tuberías; parches para llantas y tubos; equipos portátiles para la reparación de llantas y tubos; bases para válvulas; mangas interiores para llantas; vejigas de aire anulares y seccionales para la reparación de llantas; discos de transmisión universal, y tapones para la reparación de llantas, todos hechos total o parcialmente de caucho, y fundas para llantas hechas de telas impermeables. Dicha marca se aplica a los productos moldeando, pintando o imprimiéndola sobre los mismos o sobre los envases que los contengan, o sobre etiquetas que se fijan a los paquetes o envases y de cualquiera otra manera acostumbrada.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 274.880 de Septiembre 9 de 1930; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Elisé y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Junio 11 de 1945.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Wiremold Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la Ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Piezas para el alambrado eléctrico, a saber: Bujes, grapas de soporte, correas de soporte, enganches para conexiones con la tierra, codos planos, T's planas, cruces, codos internos, codos externos, piezas huecas para esquinas, rosetas, bases-receptáculos, tapas lisas, cajas de escape, cajas para piezas, anillos para dosel, placas para conmutadores, tapas para conmutadores de presión, grapas para tuberías eléctricas, grapas para tuberías eléctricas en forma de codo (de la Clase 21 de los Estados Unidos, Aparatos eléctricos, maquinarias y accesorios), y ha sido usada continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero 10 de 1918 en el país de origen, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por The American Conduit Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, y por cambios de nombres y cesiones ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 124.280 de Febrero 4 de 1919 con anotación de haber sido renovado por 20 años a partir de Febrero 4 de 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la compañía; e) Declaración jurada del Presidente.

Panamá, Mayo 18 de 1945.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
25 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Excelentísimo señor Ministro:

Standard Brands Incorporated, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware y con domicilio en la Avenida Madison, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe solicita de usted se le expida patente de invención por diez años sobre un invento que consiste en un método de beneficiar café y a un producto para utilizarlo en dicho método; es decir una manera nueva de tratar el café, durante su preparación, para el mercado, y comprende descubrimiento y mejoras que se le correlacionan y que sirven para facilitar el tratamiento.

Acompañamos: Un poder, prueba de la expedición de la patente N° 2,321,148 del 8 de junio de 1943 en el país de origen; las especificaciones y reivindicaciones y los derechos pagados.

Panamá, 29 de mayo de 1945.

José Antonio Mendieta F.

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Excelentísimo señor Ministro:

Arthur Lempriere Lancey Baker, domiciliado en 6, Hillside Road, Sevenoaks, Kent, England, por medio de su apoderado que suscribe solicita de Ud. se le expida por 20 (veinte) años patente de invención sobre un invento para proveer una construcción de fondeaderos para embarcaciones, provistas con defensas suspendidas en forma tal que pueda ser desplazada hacia dentro y hacia arriba por la presión ejercida contra ellas por una nave al fondear, oponiéndose a ella una resistencia progresiva aumentada a tal desplazamiento para que puedan ser disminuidos los choques a las embarcaciones, resultantes de la atracado en muelles, pontones, y sitios similares de fondeaderos de embarcaciones.

Acompañamos: Las especificaciones y reivindicaciones, dibujos, poder y los derechos pagados.

Panamá, mayo 29 de 1945.

José Antonio Mendieta F.

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**RESUELTO NUMERO 1619**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1619.—Panamá, 7 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá, República de Colombia, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales y yerbas, granos, plantas, y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas, etc., para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc., artículos todos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931";

Que la marca consiste en la palabra distintiva Plewin, la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, República de Colombia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1069

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Mayo de 1945.—Caduca: 7 de Mayo de 1955.

E. Manuel Guardia.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la ofici-

na respectiva, en virtud de la Resolución número 1619, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio «sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas, etc. para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc., artículos todos comprendidos en la Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931 de Colombia, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «PLEWIN», la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Noviembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9606 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Enero de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1620

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1620.—Panamá, 7 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá, República de Colombia, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas, etc., para el to-

cador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc., artículos todos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931"; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido; y

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Zonalin", la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1070

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Mayo de 1945.—Caduca: 7 de Mayo de 1955.

E. Manuel Guardia.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1620, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio «sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos, y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas, etc. para el tocador; jabones sólidos, líquidos en polvo para lavar ropa, telas, etc., artículos todos comprendidos en la Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931 de Colombia, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «ZONALIN», la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas

que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Noviembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9601 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Enero de 1945.

Panamá, 7 de Mayo de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1621

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1621.—Panamá, 7 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima McKesson & Robbins, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "una preparación medicinal derivada de la leche, para el tratamiento de deficiencias de calcio y fósforo";

Que la marca consiste en la palabra compuesta "Phos-cal", acompañada de la leyenda (From Milk), sin reivindicarse las palabras "From Milk" independientemente de la marca indicada. Esta marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la mencionada marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima McKesson & Robbins, Incorporated, domiciliada en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1071

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Mayo de 1945.—Caduca: 7 de Mayo de 1955.

E. Manuel Guardia.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1621, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima McKesson & Robbins, Incorporated, domiciliada en Bridgeport, Connecticut, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio «una preparación medicinal derivada de la leche, para el tratamiento de deficiencias de calcio y fósforo», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra compuesta «Phos-Cal», acompañada de la leyenda (From Milk), sin reivindicarse las palabras «From Milk» independientemente de la marca indicada. Esta marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la mencionada marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Enero de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9616 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Febrero de 1945.

Panamá, 7 de Mayo de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero, del Circuito de Panamá, con cédula número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1250 de esta misma fecha y Notaría, los señores Joaquín Pérez y Manuel Lorenzo, han reformado el Pacto Social de la sociedad denominada "Pérez y Lorenzo", quedando ahora como una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada y se denominará "Pérez y Lorenzo Limitada".

El capital social será de cinco mil balboas (B. 5.000.00), aportado por ambos socios, por partes iguales, quedando la responsabilidad de cada socio, limitada a su aporte social.

En la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

R. VALLARINO CHI.,

Notario Público Primero.

L. 5443

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suserito Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que se han fijado las horas hábiles de ocho (8) a cuatro (4) de la tarde del día trece (13) de agosto próximo, para que tenga lugar en la Secretaría del Tribunal el remate en pública subasta del bien inmueble inscrito en el Registro Público como finca número 3276, al folio 376 del tomo 405 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Veraguas, consistente en un globo de terreno que formó parte de la finca llamada "Nueva California", situada en las afueras de esta ciudad y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino viejo de Santiago a Aguadulce; Sur, carretera nacional de Santiago a Aguadulce; Este finca de Esmeralda Mojica y Oeste, resto de la finca de propiedad de la vendedora. Sus medidas son las siguientes: Norte, 20 metros 30 centímetros; Sur, 18 metros 20 centímetros; Este, 35 metros 50 centímetros y Oeste, 40 metros 50 centímetros, o sean 568 metros cuadrados.

drados de extensión superficial, encontrándose dicha finca libre de todo gravamen.

La finca descrita se reconoce como de propiedad del señor Alfonso González, según lo tiene certificado el Registro Público, y por tal razón es perseguida en la acción ejecutiva que el señor Carlos Chang Ortiz, como cesionario de José Núñez Samperio, sigue contra dicho señor González; tiene un valor catastral registrado de cuatrocientos balboas (B. 400.00), el que servirá como base para el remate y por tal razón será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese avalúo.

Se hace constar que desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día expresado, se aceptarán las propuestas que tengan a bien hacer los que concurran como interesados en la licitación, pues de la última hora expresada hasta las cinco (5) de la misma tarde, sólo se oirán las pujas y repujas que tengan a bien formular los licitadores; que para habilitarse como postor se requiere depositar previamente, en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del avalúo catastral filiado como base para el remate, donde a la vez, se suministrará a cualquier interesado todo dato o información relacionados con la licitación de que se trata.

Santiago, 12 de Julio de 1945.

El Secretario,

Jerónimo Guillén.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Telmo Avila, panameño mayor de edad, portador de la cédula de Identidad personal número 51-279, con residencia en el Corregimiento de Pinogana, agricultor sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de 5 hectáreas de extensión superficial, por el término de dos años prorrogables, ubicado en el lugar denominado "Molineca", el que se distinguirá con el nombre "La Esperanza" y alinderado de la manera siguiente:

Norte: La Laguna de Molineca.

Sur: Terrenos de Cesario Herrera.

Este: Terrenos Nacionales.

Oeste: Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley 52 de 1938. Así como también en la Corregiduría de Pinogana, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 6 de Julio de 1945.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

ALBERTO QUINTANA HERRERA.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Concepción Palma, panameño mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal número 51-843, con residencia en el Corregimiento de Pinogana, agricultor sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de 5 hectáreas de extensión superficial, por el término de dos años prorrogables, ubicado en el lugar denominado "Molineca", el que se distinguirá con el nombre de "Doña Celia" y alinderado de la manera siguiente:

Norte: Terrenos nacionales.

Sur: Terrenos nacionales.

Este: Terrenos nacionales.

Oeste: Terrenos de Cesario Herrera.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar

visible de este Despacho, por el término de treinta días de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley 52 de 1938. Así como también en la Corregiduría de Pinogana, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 6 de Julio de 1945.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

ALBERTO QUINTANA HERRERA.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Cesario Herrera, panameño mayor de edad, portador de la cédula número 57-27 con residencia en el Corregimiento de Pinogana, agricultor sin ser dueño de Tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de 5 hectáreas de extensión superficial, por el término de dos años prorrogables, ubicado en el lugar denominado "Uruti" el que se distinguirá con el nombre de "Bella Vista" y alinderado de la manera siguiente:

Norte: Terrenos del señor Virgilio Moreno;

Sur: Terrenos del señor Telmo Avila.

Este: Terrenos del señor Concepción Palma;

Oeste: Terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley 52 de 1938. Así como también en la Corregiduría de Pinogana, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 6 de Julio de 1945.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

ALBERTO QUINTANA HERRERA.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Miguel A. Vergara, panameño mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal número 51-384 con residencia en el Corregimiento de Pinogana, agricultor sin ser dueño de Tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de 5 hectáreas de extensión superficial, por el término de dos años prorrogables, ubicado en el lugar denominado "Uruti" el que se distinguirá con el nombre "El Esfuerzo" y alinderado de la manera siguiente:

Norte: Tierras nacionales.

Sur: Río Uruti.

Este: Misael Moreno.

Oeste: Terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley 52 de 1938. Así como también en la Corregiduría de Pinogana, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 6 de Julio de 1945.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

ALBERTO QUINTANA HERRERA.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

(Única publicación)

"AVISO DE LICITACION"

Construcción de (3) edificios en la Costa de Colón para Cárcel y Oficinas, en los Corregimientos de Nombre de Dios, Santa Isabel y Palenque, del Distrito de Santa Isabel.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Auditor Provincial el día 27 de junio de 1945 a las (9) nueve en punto de la mañana.

Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple, y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 en el despacho del Auditor Provincial.

Auditor Provincial de Colón.

EDICTO NUMERO 241

El suscrito Gobernador Admor. de Tierras y Bosques de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor Luciano Bruña: ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación que dice así:

Señor Gobernador de la Provincia:

Yo Luciano Bruña, panameño, comerciante, vecino del Distrito de Boquete, con cédula solicitada, atentamente le pido que previa la tramitación legal, se me expida título de plena propiedad sobre un globo de terreno ubicado en "Palmira" en el Distrito de Boquete cuya posesión data de mas de treinta años, cultivado de yerba artificial cercado a la redonda, con una superficie de sesenta y nueve hectáreas y cinco mil novecientos metros cuadrados (69 h. 5900 metros cuadrados) alindado así: Norte: Predio de Luis Landero; Sur, Predio de Estonio del Cid; Este: predio de Raul Boutet, brazo del río Cochea, predio de Félix Santamaría, y Brigida Velásquez; Oeste: predios de Fina del Cid, Alfredo López, Cristino Quirós y Basilio Quirós. Es de los adjudicables y no reconoce servidumbre.

Acompaño los documentos que acreditan mi derecho.

Y para que me represente en este negocio hasta firmar las Escrituras públicas de título confiero poder legal y suficiente al señor Julio Miranda M. mayor, abogado, panameño, y de este vecindario, con cédula de identidad personal número 19-2.

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete, por término de treinta días hábiles y copia se le entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

David, 12 de Julio de 1945.

El Gobernador Admor. de Tierras.

El Secretario,

E. GONZALEZ J.

R. Franceschi R.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos al público,

HACE SABER:

La señora Isabel Garrido viuda de Ureña, mujer, mayor, panameña, de oficios domésticos, vecina del Distrito de Los Santos y cedula 20-72 solicita a título de compra el globo de terreno denominado "El Balital y Los Cerritos", ubicado en el Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de nueve hectáreas tres mil ciento veinte y ocho metros cuadrados (9 Hts. 3128 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino público; Sur, terreno de Clemente Garrido y de Isidoro Barrios; Este, camino de San Agustín y terreno de Clemente Garrido; Oeste, terreno de Simeón Garrido y camino público.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer oportunamente sus derechos, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o un periódico diario del país.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

JUAN VASQUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad-hoc.,
Manuel I. López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Cristóbal Trandas, de nacionalidad griega y con carta de ciudadanía uruguaya, de treinta y nueve años de edad, casado, marino, con domicilio en la Calle "República Argentina", Número 1891, Cerro Montevideo, República Oriental del Uruguay, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha quince del cursante mes de Agosto, para que comparezca a este Tribunal Superior, dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Se le advierte que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, si ésta procediere, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si, sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las disposiciones del artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia autenticada de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia a fin de que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Magistrado,

ERASMO MENDEZ.

El Secretario Interino,

Ezequiel Valdés A.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Vergara, varón, mayor, casado, natural y vecino del Distrito de Los Santos y cedula 35-404 ha solicitado el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "El Bajo del Alacrán" ubicado en el distrito de su vecindad, de una superficie total de doce hectáreas siete mil ochocientos metros cuadrados (12 Hts. 7800 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada El Alacrán; Sur, terreno de Luz Vergara; Este, y Oeste, terreno de Joseito Vergara y camino a la quebrada El Alacrán.

Y para los efectos de la ley, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fije el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 5 de Junio de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

JUAN VASQUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

Manuel I. López.

L. 508

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Vidal Valdez se encuentra depositado un caballo de color arroz con frijoles, como de ocho años de edad, de mediana estatura, marcado a fuego así (M. D.) en el pernil izquierdo, dicho animal se encontraba vagando en el barrio de Boca Satin, hace más o menos dos meses sin dueño conocido haciéndole daños en las sementeras y pastos del denunciante Cornelio Ruiz, y demás vecinos del lugar. Que ha hecho gestiones

a fin de averiguar quién o quienes sean su dueño y no le ha sido posible, que por esta razón lo presenta a esta autoridad. Para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía en los lugares más concurridos de esta localidad, por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y copia de él se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón (2 de Julio de 1945).

El Alcalde,

El Secretario,

(Segunda publicación)

PABLO QUINTERO.

Antonio Ruiz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de Cocle, por el presente cita, llama y emplaza a Julio González Jr., nacido en el Naranjal de Aguadulce, como de veinticinco años de edad, mestizo, pelo liso, sin paradero fijo, pero residente en Juan Díaz de Panamá y contra quien se dictó auto de proceder con fecha once de los corrientes, para que comparezca en el término de doce días mas la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario perpetrado en perjuicio de Simón de Gracia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y de que la causa se seguirá entonces sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia de él se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas. Un ejemplar de este emplazamiento se fijará también en la puerta de la residencia del sindicado.

El Juez del Circuito,

El Secretario,

(Segunda publicación)

RAUL E. JAEN P.

Agustín Alzamora R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera por medio del presente edicto cita y emplaza a Justo Caicedo, mayor de edad, natural del Darién, vecino de este Distrito, con residencia en Río Congo, soltero, agricultor y sin Cédula de Identidad Personal, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento que a letra dice:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Junio trece de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vistos: Manuel Montero, mayor y vecino de este Distrito, denunció en la Personería Municipal el día once de Diciembre del año retroproximo, el haber sido víctima del hurto de seis gallinas y síndico, por sospecha, a Tomás Rivera y Justo Caicedo. Acojida la denuncia, el señor Personero, como funcionario de instrucción llevo a la práctica todas aquellas diligencias que estimó conducentes para el mejor esclarecimiento de los hechos. Al considerar agotada la investigación, ha remitido los autos a este Tribunal, a quien compete el conocimiento del negocio, para que decida del mérito legal de las sumarias y ha pedido en su Vista Fiscal que se llame a juicio solamente a Tomás Rivera por existir contra éste graves indicios. Llegado, pues, el momento de decidir, a ello se procede para lo cual se tienen en cuenta las consideraciones que adelante se externan. La propiedad y preexistencia de la cosa hurtada se encuentra legalmente establecida, así como su valor que según el dictamen pericial es de doce balboas (B. 12.00), razón por la cual el conocimiento del negocio es de competencia de este Tribunal. Consta así mismo que

Tomás Rivera y Justo Caicedo estuvieron hasta avanzadas horas de la tarde, casi hasta el anochecer del día de autos en la finca de propiedad del denunciante Montero, donde se dedicaron a cosechar naranjas, a examinar detenidamente la finca y con especialidad al palo donde duermen las gallinas e interrogando con insistencia a la cuidadora Francisca Chávez las costumbres de la casa y si ella dormía o no sola cuando Montero estaba en el pueblo. Véase la declaración de la Chávez a fojas 10. Y este respecto, hay que tener en cuenta, y muy significativamente, que Rivera y Caicedo sabían que Montero, dueño de la finca, se encontraba en el pueblo, pues ellos se encontraron con éste en el camino cuando se dirigía hacia la finca del denunciante. Existe además, plenamente comprobado, que Tomás Rivera goza de pésima conducta en esa región en donde es tenido por los vecinos del lugar como amante de apropiarse lo ajeno. Este Tribunal estima, pues, que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial para su procesamiento. Por tanto, el Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Tomás Rivera, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, natural de este Distrito, con residencia en Río Congo y a Justo Caicedo, mayor de edad, natural del Darién, vecino de este Distrito, con residencia en Río Congo, soltero agricultor y sin Cédula de Identidad Personal como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito de Hurto y les decreta prisión. Oficiase al señor Alcalde Municipal a fin de que ordene a la policía la captura de los enjuiciados. Como Tomás Rivera es menor de veintidós años, se le nombra Curador ad-litem y Defensor al Licenciado Anibal Luis Martínez. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que quieran valerse en el acto del juicio oral de la causa el cual se verificará a partir de las tres de la tarde del viernes día seis de Julio próximo venturo.

Cópiese y notifíquese.—El Juez. (fdo.) J. S. Ortega.—El Secretario.—(fdo.) Carlos Rodríguez López".

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público de este Despacho, hoy doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a las cuatro de la tarde, y copia del mismo será enviada a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

JOSE S. ORTEGA.

Carlos Rodríguez López.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Cocle, por el presente cita, llama y emplaza a Máximo Pérez (a) Jeque Jeque, natural y vecino del distrito de Penonomé, cuyo paradero se ignora, varón, de veintidós años de edad, soltero, moreno, sin oficio conocido y sin cédula de identidad personal, y contra quien se dictó auto de proceder con fecha diez de julio en curso, para que comparezca en el término de doce días mas la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción perpetrado en la persona de Cecilia Bernal Domínguez, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y de que la causa se seguirá entonces sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia de él se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez del Circuito,

El Secretario,

(Segunda publicación)

RAUL E. JAEN P.

Agustín Alzamora.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 19 de Julio de 1945

CUADRO NUMERO 108 de 6 de JUNIO de 1945.

R. Agostini, ampollas medicinales; extractos fluidos; etc., 66 bultos de Nueva Orleans por Sánchez y Herrera Ltda., engomadores plásticos y porcelana; etc., 4 bultos de Nueva Orleans por...

10.097

356

CUADRO NUMERO 109 DE 8 DE JUNIO DE 1945

Johan Van Der Hans R. y C^o, embudos de vidrio para uso farmacia; etc., 10 bultos de Nueva York por...

41

51

675

145

177

2.967

324

537

99

184

42

500

1.226

294

8

998

414

2.189

278

699

440

171

411

1.178

Servicio de Lewis S. A., juegos de pinturas para artistas 11 bultos de Nueva York por...

275

Novedades Morrison, papel para correo aéreo 1 bulto de Nueva York por...

230

Alberto Osorio, artículos de hierro esmaltado uso doméstico 15 bultos de Nueva York por

117

A. Fastich Inc., discos para fonógrafos y álbumes 15 bultos de Nueva York por...

190

Victor M. Moreno, tintas para maderas 10 bultos de Nueva Orleans por...

89

El Molino Criollo, alimentos para aves de corral 500 bultos de Nueva Orleans por...

1.701

Pan American Standard Brands Inc., levadura fresca y pastilla de levadura 284 bultos de Nueva Orleans por...

2.409

Pan Amer. Standard Brands Inc., levadura fresca y pastilla de levadura 237 bultos de Nueva Orleans por...

1.824

C. O. Masson S. A., harina de maíz 30 bultos de Nueva Orleans por...

96

Walter Brown, acero angular y paipa usados 1 lote por...

21

Cia. Ind. y Comercial S. A., máquinas para dar puntos eléctricos 1 bulto de Habana, Cuba por...

100

Cia. Ind. y Comercial S. A., pailas de cobre 2 bultos de Habana, Cuba por...

300

Imprenta y Librería Regional, libros en blanco 13 bultos de Nueva York por...

186

Panamá Eléctrica S. A., transformadores 9 bultos de Nueva York por...

883

Panamá Eléctrica S. A., transformadores 11 bultos de Nueva York por...

638

Rockgas Carlos A. Muller, discos fonográficos y álbumes 25 bultos de Nueva York por

370

Auto Servicio S. A., llantas 244 bultos por

8.796

Endara Riba S. A., manteca de cerdo pura 250 bultos de Nueva Orleans por...

1.564

Aristides Romero, palillos de madera para dientes 120 bultos de Nueva Orleans por...

162

Adolfo Katz "La Garantía" tintas para maderas 15 bultos de Nueva Orleans por...

113

José Elias Jacobo, artículos de láminas esmaltada 94 bultos de Manzanillo por...

1.755

Mariano Arosemena y C^o Ltda., líquido compuesto para limpiar metales; etc., 34 bultos de Nueva Orleans por...

217

Cia. Kito Chen S. A., harina preparada 10 bultos de Nueva Orleans por...

28

Villanueva y Tejeira C^o Ltda., vidrios impresos para ventanas 20 bultos de Nueva York por...

613

Cia. Kito Chen S. A., jugo de manzanas 25 bultos de San Francisco por...

63

Cia. Kito Chen S. A., escajabadientes 100 bultos de Nueva Orleans por...

140

Cia. Kito Chen S. A., aceitunas aceite de oliva 35 bultos de San Francisco por...

365

Cia. Kito Chen S. A., harina de maíz 20 bultos de Nueva Orleans por...

64

Cia. Kito Chen S. A., manteca de cerdo 250 bultos de Nueva Orleans por...

1.584

Cia. Heurtematte (B. Frnacés) aguas de tocador; perfumes finos; etc., 3 bultos de Nueva York por...

797

Cia. Chiricana de Automóviles, composiciones para diluir laca 4 bultos de San Francisco por...

170

Vargas y C^o Ltda., tintas para madera 17 bultos de Nueva Orleans por...

128

Banco Agro-Pecuario e Industrial arroz pilado 2200 bultos de Valparaíso por...

15.070

Virgilio Capriles, harina de semilla de algodón 2238 bultos de Cartagena por	4.028	Pinturas Panamá S. A., laca; adelgazador de laca 22 bultos de San Francisco por . . .	2.310
Almacenes Martinz S. A., cerraduras de hierro; ajustadores; etc., 8 bultos de Nueva York por	768	Varela y Fong, ciruelas pasa; habichuelas en latas; etc., 352 bultos de San Francisco por . . .	1.077
H. R. Knapp S. A., bomba mecánica y sus partes; tanque 3 bultos de Nueva Orleans por . . .	1.590	Rodolfo Endara, avena para animales 150 bultos de Valparaíso por	611
Isthmian Weather Control Corp. termómetro para pasteurizador; etc., 2 bultos de Nueva York por	117	Ferretería Internacional S. A., tornillos y tuercas 13 bultos de Nueva York por	237
Llauradó P. Hermanos, tintas para maderas; macilla 31 bultos de Nueva Orleans por . . .	249	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para tubería galvanizada 70 bultos por . . .	8
Towshend e Hijo C ^o , Ltda., artículos para oficina 4 bultos de Nueva York por	119	Homsany Hermanos, género de algodón blanqueado 2 bultos de Acapulco por	644
Enrique Halphen C ^o , cebollas 600 bultos de Nueva Orleans por	1.451	Homsany Hermanos, telas de algodón acetalada llamada hule mesa de Acapulco por . . .	640
Francisco J. Morales, estopa para plomeros 100 bultos de Nueva Orleans por	695	Eloisa E. Hansen, almohadillas y solución para permanentes 13 bultos de Nueva Orleans por	120
Cia. Ford S. A., repuestos para tractores agrícolas 1 bulto de Nueva York por	215	Adolfo S. Baumgartner, papelería para oficina 1 bulto de San Francisco por	13
American Supply C ^o S. A., aparato a vapor vegetal, máq. lavar platos 2 bultos de Nueva York por	1.992	The Panamá 25 Centavos Store, betún para calzado 8 bultos de Liverpool por	197
C. O. Mason S. A., alimento para aves de corral 250 bultos de Nueva Orleans por	795	Ferretería Internacional, empaquetaduras de caucho; etc., 7 bultos de Nueva Orleans por . . .	419
Farmacia Bellavista, incienso granitos, hojas de sen, kotex etc., 80 bultos de Nueva York por	724	Mueblería La Europea, partes para refrigeradoras 2 bultos de Nueva York por	110
Almacenes de Muebles de Panamá, cunas de madera y colchones de algodón 47 bultos de Nueva Orleans por	1.010	Humberto Zarzavilla, Clima Ideal, instrumento registrador humedad etc., 1 bulto de Nueva York por	113
Técnica Nacional, asfalto emulsionado 19 bultos por	175	Fábrica de Calzado Baiboa, cueros curtidos para zapatería 4 bultos de Buenaventura por . . .	710
Mario Galindo S. A., cemento gris Portland 632 bultos de Nueva Orleans por	325	Adolfo Katz La Garantía, vidrios de ventana 11 bultos de Nueva York por	858
Enrique Halphen C ^o , harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	370	Jaime Casanovas Padrós, cigarrillos Legitimidad y aguilillas 25 bultos de Habana por . . .	5.245
Esso Standard Oil S. A., tienda de campaña y efectos personales 1 bulto de Puntarenas, Costa Rica por	11	F. Dolande "Molino Criollo, mani 156 bultos de San José Guatemala por	900
Casa Chen, leche evaporada 500 bultos de Nueva Orleans por	2.277	Pedro Integras, carbón mineral 1/2 tonelada por	11
García Rubio y C ^o , mantadrii 9 bultos de Nueva Orleans por	1.881	Cia. Panameña Alimentos Lácteos S. A., café concentrado polvo, harina lacteada 59 bultos de Buenos Aires por	1.060
Octavio Fábrega, maleta con efectos personales 1 bulto de Nueva York por	75	J. Van Der Hans R. C ^o , esencia aromática amonio, cre magnesia etc., 17 bultos de Nueva York por	1.355
Chu Shing, carbón mineral 1/2 ton. por	11	Auto Servicio S. A., llantas y tubos 106 bultos por	4.289
Constructora Martinz S. A., generador eléctrico "homelite" 2.5kw., llav. a.c. 60 bultos por	150	Almacén Eléctrico Lloyd, alambre de cobre forrado y cables eléc. 76 bultos de Nueva York por	875
CUADRO NUMERO 110 DE 12 DE JUNIO DE 1945			
Villanueva y Teixeira C ^o Ltda., oxígeno y cerileno 6 tanques por	20	Casa Chen M. M. Chen de Chen, salsa de tomates en latas; espinacas; etc., 719 bultos de San Francisco por	2.239
Drog. Miguel Arbaiza, unguento medicinal; jabón medicinal; etc., 5 bultos de Nueva York por	108	Almacenes Martinz S. A., acero en barras en tiras 182 bultos de Nueva York por	1.887
José Santander Alvarado, jarabes para tos; colirio; etc., 55 bultos de Nueva Orleans por	584	Almacenes Martinz S. A., hierro refuerzo para construcciones 412 bultos de Nueva York por	2.904
Julio C. Contreras, envases de metal para leche con su tanque 2 bultos de Nueva Orleans por	111	Kito Chen S. A., frijoles 75 bultos de San Antonio por	850
Novoy y Luttrell Inc., carretillas de mano 12 bultos de Nueva Orleans por	738	Cia. Gee See S. A., frijoles 30 bultos de San Antonio por	349
Novades Morrison, juguetes de madera y cartón y de plástico 5 bultos de Nueva York por . . .	364	Elida C. de Crespo, camas segunda mano, couvertores algod. etc., 284 bultos por	322
Mayer E. Cohen, artículos de vidrio para uso doméstico 80 bultos de Nueva York por	379	Manuel Calderón, madera aserrada de pino 580 bultos de San José, Guatemala por	257
Metro Goldwin Mayer de Panamá, material de anuncios 6 bultos de Nueva Orleans por . . .	292	Sanchez y Herrera Ltda., lápices grafito y de colores 1 bulto de Nueva York por	160
Panagiotis Poren, harina de trigo marca Rey del Norte 350 bultos de Nueva York por	1.295	Boyd Brothers Inc., catálogos 2 bultos de Los Angeles por	59
Succes, Carlos A. Cowes, macilla; tintas para maderas 31 bultos de Nueva Orleans por . . .	257	José Domingo Varela y C ^o , frijoles Red Kidneys 50 bultos de San Antonio por	568
Almacenes Martinz S. A., máquina para trabajar madera etc., 1 bulto de Nueva York por	807	Alberto Mizrachí, tela de lana 4 bultos de Acapulco por	2.225
Almacenes Martinz S. A., una máquina para trabajar madera; etc., 1 bulto de Nueva York por	62	Alberto Mizrachí, ropa interior de algodón 9 bultos de Acapulco por	1.476
Fabrica Panameña de Pinturas, lacas preparadas 200 bultos de San Francisco por . . .	2.794	Alberto Mizrachí, catres de campaña 67 bultos de Acapulco por	1.172
		Antonio Domínguez Hnos., tela de rayón 1 bulto de Nueva York por	397
		Depósito Dental Foster, yeso para uso dental 18 bultos de Nueva York por	243
		Francisco J. Morales, madera de pino aserrada 1.940 bultos de San José, Guatemala por . . .	1.772

Luis A. Bernal, carro usado Chevrolet motor 4,453,555 1 bulto por	175	Ezra Dabah C ^o , tela de algodón 12 bultos de Acapulco por	7.103
Mizrachi y Zardón, frejoles 30 bultos de San Antonio por	361	Aaron Grobman, camisas de algodón 7 bultos de Acapulco por	1.300
David O. Medina, billetteros de cuero, cofres conchitas etc., 1 bulto de Manta por	33	Aaron Grobman, catres de campaña 100 bultos de Acapulco por	1.750
Rko. Radio Pictures of Panama Inc., películas de cine, material de anuncio etc., 2 bultos de Nueva Orleans por	168	Endara Riba S. A., pimientos morrones y uvas el jugo 100 bultos de Valparaíso por	1.009
Fco. Pereira, Fábrica Nacional de Calzado, cueros curtidos para calzado 8 bultos de Buenaventura por	1.309	Aron Grobman, juguetes para niños 21 bultos de Acapulco por	1.996
G. M. Menasche, frascos vacíos para perfumes, polvera vidrio etc. 24 bultos de Nueva York por	347	Aron Grobman, camisas y ropa interior algodón 4 bultos de Acapulco por	2.038
Cia. Ah. Chu S. A., frejoles 100 bultos de San Antonio por	1.136	Aritides Romero, salsa de tomate, ciruelas secas, pasas etc., 606 bultos de San Francisco por	1.834
Vilanueva y Teixeira Cia. Ltda., tornillos y tuercas de hierro 29 bultos de Nueva York por	35	Depósito Calderón, acetileno ltanque por	5
Aristides Romero, frejoles 50 bultos de San Antonio por	568	Hosp. Provincial de Santiago, cáps. epamin. o-1 amp. mafarside etc., 3 bultos de Nueva York por	123
Casa Chen, aceite de oliva 50 bultos de San Francisco por	591	Aron Grobman, camisas, ropa interior tela algodón, etc., 39 bultos de Acapulco por	6.104
Casa Chen, barquillos para helados 50 bultos de Nueva Orleans por	172	Rodolfo Moreno Cia. frejoles, lentejas, arvejas, y garbanzos 200 bultos de San Antonio por	2.318
Casa Chen, abulón en latas 50 bultos de Los Angeles por	920	Embajada de Estados Unidos, efectos personales usados 6 bultos de Nueva Orleans por	2.806
J. Medlinger Cia. Ltda., cubiertos plata fina y estuche para cubiertos 2 bultos de Nueva York por	3.224	Medellín Cia. Panameña, calzado, cueros curtidos para zapatería 4 bultos de Buenaventura por	78
Hijos de Gervasio García, discos para fonógrafos y álbumes para discos 11 bultos de Nueva York por	574	Ezra Dabah Cia., tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por	905
Almacenes Martínez S. A., animales vivos raza para cría "vaquillas" 15 bultos de Nueva Orleans por	4.500	Ezra Dabah Cia., tejidos de rayón 1 bulto de Nueva York por	711
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, material de anuncios 6 bultos de Nueva Orleans por	295	Ezra Dabah y C ^o , tejidos rayón 1 bulto de Nueva York por	392
Metro Goldwyn Mayer de Panamá material de anuncios 1 bulto de Nueva Orleans por	126	Films Inc. Universal Films S. A., películas de cine 1 bulto de Nueva Orleans por	130
Panamá Sport, sarapes de lana 2 bultos de Acapulco por	846	Films Inc. Universal Films S. A., material anuncios 1 bulto de Nueva Orleans por	98
Antonio Abood, tela ahulada 2 bultos de Los Angeles por	50	Atwell y Ali C. Ltda., partes para autos 3 bultos de Nueva Orleans por	261
Norman A. Smith, equipo para soldar, usado 1 lote por	400	Metro Goldwyn Mayer Panamá, películas de cine 1 bulto de Nueva Orleans por	110
Alberto Mizrachi huevo de lisa (pescado salado) 11 bultos de Acapulco por	145	Metro Goldwyn Mayer Panamá, películas de cine 1 bulto de Nueva Orleans por	110
Esteban García, reñoles Red Kidneys 50 bultos de San Antonio por	568	Metro Goldwyn Mayer Panamá, películas de cine 1 bulto de Nueva Orleans por	120
Cia. George See S. A., ciruelas pasas; habichuelas en latas; etc. 356 bultos de San Francisco por	1.107	Novoy y Luttrell Inc., tubería de hierro fundido y sus acces. 1400 bultos de Nueva Orleans por	1.489
Constructora Martínez S. A., repuestos para máquina de nivelar caminos 1 bulto de Nueva York por	827	De Lima y C ^o Ltda., urodonal; fendorina (pildoras); etc., 4 bultos de Acapulco por	346
Pan American Orange Crush, salsa de tomates; pimientos morrones 350 bultos de Valparaíso por	2.832	La Importadora S. A., grapas galvanizadas 50 bultos de Nueva Orleans por	279
Pan American Orange Crush, salsa de tomates compuesta; etc., 260 bultos de San Francisco por	642	Virgilio Capriles, almidón de yuca 300 bultos de Guayaquil por	2.221
C. O. Mason S. A., crema para helados 50 bultos de San Francisco por	747	F. E. Escoffery, harina de trigo 300 bultos de Nueva Orleans por	1.097
Universal Export Corp. tachuelas para zapatos, acces. para fotografía 13 bultos de Nueva York por	793	Aroeléctrica S. A., chuchos eléctricos (fuse Cabinets) 4 bultos de Nueva Orleans por	316
José Elías Jacobo, cortinas de tela de algodón 1 bulto de Acapulco por	1.350	Homsany Hermanos, camisas de algodón 2 bultos de Acapulco por	709
Endara Riba S. A., frejoles 75 bultos de Valparaíso por	852	J. Courtland Revilla y Hno. cerámica en figuras; etc., 7 bultos de Los Angeles por	656
Ezra Dabah C ^o , camisas de algodón 6 bultos de Acapulco por	2.792	Pam Chan, carbón mineral 12 toneladas por	11
		Roberto G. de Paredes, cemento 1.000 bultos de Nueva Orleans por	548
		General Agencies S. A., polvos faciales, perfume Lillanelle etc., 11 bultos de Nueva York por	2.311
		I. L. Maduro Jr., manteles y servilletas 6 bultos de San José, Guatemala por	2.397
		Corp. Universal Export, costureos de paja (muestras) 2 bultos de Callao por	125
		Universal Films S. A., material de anuncios 1 bulto de Nueva Orleans por	87
		Universal Films S. A., películas de cine 2 bultos de Nueva Orleans por	170
		Universal Films S. A., películas de cine 1 bulto de Nueva Orleans por	70
		Casa Sport S. A., clavos de (alambre) 5 bultos de Nueva Orleans por	68
		Casa Sport S. A., herramientas mecánicas y clavos 31 bultos de Nueva Orleans por	528

CUADRO NUMERO 111 DE 14 DE JUNIO DE 1945

Ezra Dabah C ^o , tela alg. estamp. bogotana, drill alg. 92 bultos de Acapulco por	23.454
Ezra Dabah C ^o , drill y tela algo. 14 bultos de Acapulco por	3.282
Ezra Dabah C ^o , telas de algodón 12 bultos de Acapulco por	2.947